

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-54/2013.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

RECURRENTE: *****

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO DE LATORRE DUEÑAS

Guadalupe, Zacatecas, a treinta de septiembre del dos mil trece. -----.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-54/2013**, promovido por la Ciudadana ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día veintiocho de agosto del dos mil trece, con solicitud de folio 00146213, la C. ***** , le requirió información al INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, vía Sistema Infomex.

SEGUNDO.- En fecha tres de septiembre del presente año, el INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, dio respuesta a la recurrente.

TERCERO.- La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión ante esta Comisión el seis de septiembre del año cursante.

CUARTO.- Una vez admitido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite al Recurso de Revisión el cual le fue remitido al Comisionado JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El día once de septiembre del año en curso se notificó a la recurrente vía Infomex la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo regulado por el artículo 62 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante oficio número 730/13, fechado el día once de septiembre del año en curso, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- Mediante escrito fechado el diecisiete de septiembre del dos mil trece y recibido el dieciocho del mes y año en curso, el sujeto obligado desahogó el traslado que se le corrió presentando su contestación.

OCTAVO.- Toda vez que en la contestación recibida, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, anexa copia del acuse de envío de la información al correo de la ciudadana, mediante el cual le remite información, en esa tesitura, con fundamento en lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas a efecto de verificar si la ciudadana estaba satisfecha con la respuesta del Sujeto Obligado, en fecha veinte de septiembre del presente año, mediante oficio expreso, se le requirió a la Recurrente vía correo electrónico que manifestara en un período de tres días hábiles, si estaba conforme con la información recibida o en caso contrario, especificara

el motivo de su desavenencia apercibiéndola que en caso de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecha.

NOVENO.- En fecha veintitrés de septiembre del dos mil trece, la C. ***** , dio contestación al requerimiento.

DÉCIMO.- El veinticinco de septiembre del año cursante, mediante vía correo electrónico el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas marca copia al correo electrónico recursos@ceaip-zac.org de la información enviada a la ciudadana.

DÉCIMO PRIMERO.- Por auto dictado el día veintiséis de septiembre del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de resolución, misma que ahora se dicta, de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por la recurrente es

el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso donde como precedente se tiene que la C. ***** solicitó al INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS:

“Convenio de la Coalición Total "Alianza Rescatemos Zacatecas", integrada por los partidos PAN - PRD", 2013, en el que se indica a que partido político le corresponde la candidatura en un determinado municipio.” (Sic)

En respuesta, el INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS: notificó a la recurrente lo siguiente:

“En atención a su solicitud, se le hace saber que se anexa al presente un archivo en formato pdf que contiene el convenio de coalición que celebraron los institutos políticos Partido Acción Nacional y Partido de las Revolución Democrática y que se denomina “RESCATEMOS ZACATECAS”, convenio de fecha nueve (09) de marzo de 2013.”

Anexo: Documental pública consistente en escrito marcado con el número de folio 01-156/2013 oficio IEEZ-02-UAIP-183/2013, de fecha dos de septiembre del año dos mil trece, dirigido a la C. ELZIABETH ALICIA CARIÑO y emitido por el LIC. JUAN OSIRIS SANTOYO DE LA ROSA Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Estado de Zacatecas. Consistente en trece fojas útiles.

La C. *****se inconforma manifestando:

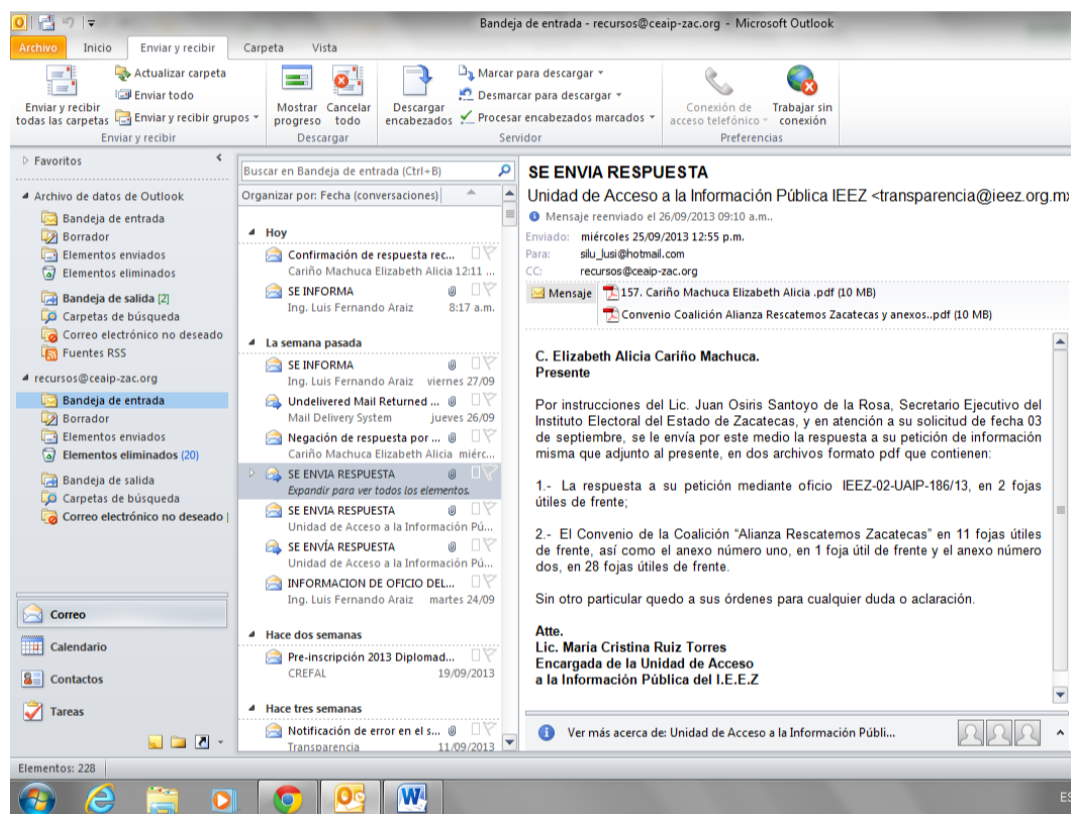
“Se solicitó el Convenio de la Alianza Rescatemos Zacatecas en el que se especifica a que partido político le toco designar al candidato en cada uno de los municipios, sin embargo, sólo se recibió el convenio sin los anexos 1 y 2 del mismo, que es donde se encuentra la información solicitada, como el propio convenio en su cláusula seis lo indica, por lo que se considera que la información recibida es incompleta. ya que lo que se requiere son los anexos 1 y 2, razón por la cual solicito me hagan llegar la información correcta.”. (Sic)

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, el INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS remitió a esta Comisión su contestación, además de enviar copia de la información emitida a la C. *****.

Por lo anterior, el Comisionado Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consideró pertinente requerir a la C. ***** para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el Sujeto Obligado se colmaron los requerimientos de su solicitud de información; misma que le fue notificada en fecha veinte de septiembre del dos mil trece, **con el apercibimiento que**

de no contestar en el plazo indicado, se le entendería por satisfecha de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.

En fecha veintitrés de septiembre del año en curso, la C. ***** dio contestación al requerimiento, señalando “no me ha llegado la información solicitada” sin embargo, el veinticinco de septiembre del presente año vía correo electrónico el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, hizo llegar a este Órgano Garante a través del correo recursos@ceaip-zac.org copia de la información enviada a la ciudadana con sus respectivos anexos.



En ese tenor, resulta claro, que la situación jurídica cambió, toda vez que el ente público responsable, modificó su respuesta al proporcionar a la recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por la C. *****, quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 129.

***El recurso será sobreseído cuando:
IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”***

En lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, VI, X, XV, XXII inciso e), 6, 7, 9, 69, 70, 71, 84, 88, 89, 90, 98 fracción II, 110, 111, 112, 119 fracciones IV y X, 121, 125, 126, 127 y 129 fracción IV.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **C. ******* en contra del Sujeto Obligado INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por actualizarse la causal contenida en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante a la Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN (Presidente)**, **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.